

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial aportado por el apoderado judicial de los interesados. Sírvasse proveer. Palmira, 19 febrero de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MINICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

Palmira, Valle, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial, y una vez reexaminado nuevamente el expediente, se avizora que el procurador judicial de los interesados persiste en los mismos yerros e inconsistencias que impiden continuar con el normal desarrollo de la actuación, toda vez que no acredita haber agotado la notificación del señor SAMUEL IMBACHI MUÑOZ, para los efectos del artículo 492 del CGP, lo cual, se rememora es carga del resorte exclusivo del actor.

Aunado a lo anterior, es evidente que no son ciertas sus afirmaciones elevadas en el escrito que antecede, referentes a que los únicos herederos son SAMUEL, EMERITA Y CLEMENCIA, toda vez que a folio 52 reposa elementos factico en el cual narra la existencia de muchos más herederos de la señora MARIA EDELMIRA, de quienes hasta el momento no aporta los certificados respectivos que permitan acreditar el parentesco, o en su defecto que agoto los tramites previstos en el artículo 85 del CGP.

Sumando a lo anotado, también omite indicar o aclarar con precisión el grado de parentesco de la señora AURA ELISA IMBACHI, de quien aduce su existencia en el folio 52, con el causante o alguna de las herederas del de cujus, de ser necesario aporte registro civil respectivo, a acredite agotar lo contenido en el citado artículo 85 del CGP.

Finalmente, debe aclarar o adecuar la actuación, en el sentido de precisar el grado de parentesco de la señora EMERITA IMBACHI con MARIA EDELMIRA, toda vez que en el libelo demandatorio enuncia actuar como hermanas del causante y posteriormente a folio 52 indica que son madre e hija.

Por último, se insta al apoderado judicial de los interesados, para que previo a aportar memoriales con destino al asunto, se sirva realizar el respectivo estudio y análisis jurídico, con el fin de allegar escritos con verdadero contenido concreto y acertado respecto a la realidad procesal, toda vez que,

al incurrir de manera reiterada en los mismos defectos procesales ya anotados en copiosas oportunidades por parte del Juzgado, se hace que la revisión de la actuación sea compleja, y luego atribuye lentitud en esta oficina judicial.

Cabe advertir, que el Juzgado ha otorgado al apoderado judicial del sujeto activo, las oportunidades legales para impulsar el proceso, pues en dos oportunidades se ha requerido para que se sirva cumplir con una carga que corresponde asumir de manera exclusiva, so pena de ordenar la terminar el proceso por desistimiento tácito, misma que no se ha llevado a cabo de ninguna manera, y la cual, nuevamente y de manera benévola volverá a conceder, a fin que encamine la actuación para proferir sentencia de fondo.

Finalmente, se itera nuevamente que las direcciones solicitadas para ubicación de los demás interesados en las providencias anteriores, son para los efectos del canon 492 del CGP, las cuales, sin lugar a reparos debe informar a esta oficina judicial.

Así las cosas, se requerirá por última vez al Apoderado judicial de los interesados, para que en el término de 30 días cumpla con la carga procesal en reiteradas oportunidades enunciadas, so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme el canon 317 del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la parte actora para que realice la notificación para los efectos del artículo 492 del CGP, dirigida a SAMUEL IMBACHI MUÑOZ; los registros civiles de nacimiento y defunción que permitan acreditar los grados de parentesco enunciados en el escrito visible a folios 52 a 54, y de la misma manera enuncie las direcciones y lugar de residencia o ubicación de estas personas, lo anterior, a fin de proceder a la notificación prevista en el citado canon 492 del C.G.P., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a lo establecido en el Nral. 1 del artículo 317 ejusdem, conforme lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

R.

2

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

REFERENCIA.- SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE.- MARIA EDELMIRA IMBACHI Y OTRA.
CAUSANTE.- MANUEL SALVADOR IMBACHI MUÑOZ
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2018-00112-00

Código de verificación: **a530cbb10228dedb4254a1566f52ffc2f426a590944cecfbf2069de99f500091**
Documento generado en 19/02/2021 01:11:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>